



168610



**AUTORIZA PRÓRROGA DE PLAZO DE
PERMANENCIA EN CENTROS DE ACOPIO
POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.**

31 AGO 2020

VALPARAÍSO,

RESOL. EX. N°

1668

VISTOS : el Informe Técnico G.P.F.A. N° 125 de 2020, de la Subdirección de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5, de 1983 y el D.S. 49, de 2006, que aprueba el Reglamento de centros de acopio y centros de faenamiento, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos".

Que, a su turno los artículos 3 y 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esta última está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que, ahora bien, durante este mes de Agosto, una paralización del rubro de transporte, convocado por la Confederación Nacional del Transporte de Carga Terrestre de Chile (CNTC), hecho público y notorio, ha generado cortes de pistas de carreteras y bloqueos totales intermitentes, en diferentes zonas del país afectando, entre otras, las regiones del Bío Bío, Araucanía y Los Lagos.

Que, lo señalado ha impactado fuertemente a la actividad acuícola, que se ha visto impedida de realizar el transporte de sus ejemplares por carreteras. Lo anterior ha obligado a los titulares de centros de cultivo de salmónidos a mantener sus peces en los centros de acopio, a la espera de que la situación se normalice; cuestión que actualmente es imposible de precisar.

Que, sobre la base de los antecedentes antes consignados esta autoridad ha debido concluir que estamos frente a una situación de fuerza mayor que el Código Civil define como un imprevisto que no es posible resistir y que reúne, copulativamente, los requisitos que la jurisprudencia administrativa ha establecido, esto es la inimputabilidad, vale decir, que proviene de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes, la imprevisibilidad, esto que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes y la irresistibilidad, es decir, que no se haya podido evitar,



Visto
19/03/2013

ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

Que, en este orden de consideraciones, útil es recordar que el artículo 16 A del Decreto Supremo Número 49, citado en Vistos, establece que *"Las actividades desarrolladas en los centros de acopio deberán cumplir con las siguientes exigencias,...* g) *El tiempo máximo de permanencia de los peces en los centros de acopio será de 7 días corridos."*

Que, así las cosas, en el contexto de la fuerza mayor descrita precedentemente, el referido plazo reglamentario ha sido imposible de cumplir. Por lo anterior este Servicio se ve en el imperativo de autorizar la prórroga del plazo de permanencia en acopios, respecto de los ejemplares de todas aquellas empresas titulares de centros de cultivo que se encuentren en la situación descrita en el considerando quinto del presente acto administrativo y mientras se mantengan las condiciones excepcionales que configuran la fuerza mayor.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZA, en mérito de lo expresado en los considerandos de la presente resolución, la prórroga del plazo establecido en el artículo 16 A del Decreto Supremo Número 49, citado en Vistos, de permanencia de peces en centros de acopio, respecto de los ejemplares de todas aquellas empresas, titulares de centros de cultivo, que se encuentren en la situación descrita en el considerando quinto del presente acto administrativo; extensión que comprenderá los días que sean necesarios, conforme se mantengan las condiciones excepcionales que configuran la fuerza mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE FOMENTO Y TURISMO

JFO/EMS/ems
Distribución
Subdirección de Acuicultura
Depto. G.P.F.A.
Depto. Salud Animal
Oficina de Partes